

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2023

Ejecutivo No. 2023-00091.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Lausi López Sánchez** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con los pagarés base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré No. 530098927.

1. Por la suma de \$54.742.622,00. por concepto de capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 14 de diciembre de 2022, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

b) Pagaré No. 2170090800.

1. Por la suma de \$18.267.050,00. por concepto de capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 17 de enero de 2023, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

c) Pagaré No. 6670091320.

1. Por la suma de \$89.692.965,00. por concepto de capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 14 de septiembre de 2022, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

d) Pagare sin número.



1. Por la suma de \$16.079.150,00. por concepto de capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 7 de octubre de 2022, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.** para que por medio de uno de los profesionales adscritos a dicha sociedad representen a la entidad financiera aquí demandante en los términos y para los fines del poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Corte de lo Contencioso Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 022 Fecha 17 ABR 2023

El Secretario(s).



